



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-31-003-2010-00792-00
Demandante: Pedro Miguel Rodríguez Díaz
Demandado: Municipio de Caimito Sucre

ASUNTO A DECIDIR:

Visto la nota secretarial que antecede¹, se resuelve la solicitud de entrega de título judicial realizada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES:

En escrito de fecha 23 de septiembre de 2019 (folio 163), el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene facultades para recibir, solicita al despacho la entrega del título de depósito judicial No. 463030000610406 por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que, mediante auto de fecha 13 de enero de 2011², se libró mandamiento de pago a favor del señor Pedro Miguel Rodríguez Díaz y en contra el Municipio de Caimito Sucre, por valor de \$60.726.530, como consecuencia de la condena impuesta en la sentencia de 24 de marzo de 2009³.

Se tiene que, posterior al auto antes mencionado, mediante providencia calendada del 26 septiembre de 2011⁴, se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Que, con proveído del 11 de noviembre de 2011⁵, se modificó la liquidación de crédito, obteniendo una suma de \$101.010.848,46, que correspondían al capital e intereses debidos. En el mismo auto se ordenó la entrega de dos (2) títulos judiciales cada uno por valor de \$45.000.000 y \$46.089.795; respetivamente y se fijaron las agencias en derecho por el 15% de la totalidad de la obligación.

Posteriormente, se entregaron dos (2) títulos judiciales por valor de \$2.800.000 y \$11.988.414.33, cubriendo la totalidad de la deuda principal y quedando sobrante que sería abonado a las costas procesales que en la liquidación del 15% fue de \$15.566.887 y con el abono quedó en \$10.699.526,4.

Seguidamente, al resolver una solicitud de actualización de crédito solicitada por la parte interesada, este Despacho a través de auto de 18 de diciembre de 2017⁶, decide actualizar costas procesales, quedando un valor pendiente por pagar de \$13.302.997,68 pesos, que es el valor que actualmente se adeuda.

Ahora bien, a folio 163 de cuaderno de medida cautelares, el requirente solicita entrega de un título judicial que se encuentra constituido a favor de la parte accionante.

Revisada la relación de los títulos depositados a órdenes de este Juzgado, se tiene que se encuentra a nombre del accionante el título judicial N° 463030000610406, por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000 pesos), el cual cubre el valor insoluto de la obligación pendiente de pago por concepto de costas.

En consecuencia, si bien se accederá a la solicitud de entrega de título de depósito judicial N° 463030000610406 de conformidad con lo estipulado en el artículo 447 de CGP⁷; debe precisarse que en atención a que el valor del título judicial supera el monto de la obligación que por concepto de costas procesales se encuentra pendiente de pago, se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial, y deberá ser entregado a la parte ejecutante, solamente la suma de trece millones trescientos dos mil novecientos noventa y siete pesos con sesenta y ocho centavos (\$13.302.997,68) y el valor restante, esto es, la suma de seis millones seiscientos noventa y siete mil dos pesos con 321 centavos (\$6.697.002,321), se devolverá al Municipio de Caimito - Sucre.

Por último, en atención al pago total de la deuda, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por medio de los autos de 13 de enero de 2011⁸ y 19 de septiembre de 2014⁹, procediendo por Secretaría, a informar inmediatamente a las entidades bancarias sobre dicha orden.

En consecuencia se, **DECIDE**

PRIMERO: Ordénese el fraccionamiento del título judicial N° 463030000610406 constituido por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000), como se expresó en las motivaciones de este auto. En consecuencia, surtido lo anterior, entréguese a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultades para recibir, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.302.997,68) y el restante devuélvase a Municipio de Caimito Sucre, esto es la suma de seis millones seiscientos noventa y siete mil dos pesos con treinta y dos centavos (\$6.697.002,32).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por medio de autos de 13 de enero de 2011¹⁰ y 19 de septiembre de 2014¹¹, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para dar cumplimiento a la orden anterior, de manera inmediata líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Dese por terminado el proceso y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Folios 165 del Cuaderno de Medida Cautelar

² Folios 22-24 del cuaderno principal

³ Folios 6-19 cuaderno de medidas cautelares

⁴ Folios 41 del cuaderno principal

⁵ Folios 50-52 del cuaderno principal

⁶ Folios 143-144 del cuaderno de medidas

⁷ "ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".

⁸ Folio 4-6 del cuaderno medida cautelar

⁹ Folios 53 del cuaderno de medida cautelar

¹⁰ Folio 4-6 del cuaderno medida cautelar

¹¹ Folios 53 del cuaderno de medida cautelar